

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 17 de julio de dos mil dieciocho, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

**“2. Aprobación precio transporte Residuos almacenados en Ecoparque a gestor.**

*Visto el expediente administrativo referido al Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

*1.- La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS HORNILLOS el “Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)”, y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.*

*2.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:*

*“**Primero.**- Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana:*

*“A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de ecoparques, a continuación se propone procedimiento de actuación:*

- *En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de ecoparques. En el anuncio se determinarán los condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias, trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de ecoparques.*
- *Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.*
- *La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.*
- *El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.*

- Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.
- Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.
- .../..."

**3.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 18 de enero de 2018, adoptó el Acuerdo siguiente:**

**Primero.-** Aprobar el Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2018, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el próximo 01/02/2018, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificados solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	6,80
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	101,00
Voluminosos	200307			GIRSA	52,50
Voluminosos clasificados solo colchones	200307			SMV	7,00 €/ud
Voluminosos clasificados solo acolchado	200307			GIRSA	6,35 €/Ud
Madera clasificada	200138			TRANS-SABATER	-0,01
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-150,10
Residuos limpieza playas	200303	200307		Andujar y Navarro, SL	101,00
Papel-cartón	200101			RECICLATGES FENGOAL,S.L	-96,33
Neumáticos	160103			desierto	
Ropa	200110			desierto	
Plásticos mixtos varios	200139			desierto	
<b>CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenidos en voluminosos >50%	170904			Andujar y Navarro, SL	25,50
Escombros contenidos en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,50
Voluminosos	200307	191212		UTE Los Hornillos	56,82
Voluminosos clasificados solo colchones	200307	191212		GIRSA	6,35 €/Ud
Madera clasificada	200138	191207		TRANS-SABATER	10,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-150,10
Residuos limpieza playas	200303	200307		Andujar y Navarro, SL	106,00
Raee	200121*, 200123*, 200135*, 200136			Movilex Gir, S.L	-98,00

<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>Gestor</b>	<b>€/t</b>
Aceites y grasas comestibles	200125			Cenresa	-330,00
Fluorescentes	200121*			Movilex Gir, SL	-70,00
Baterías, acumuladores y pilas	200134	200133*		Movilex Gir, SL	-80,00
Baterías plomo	200133*			Ambeco	-700,00
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			Movilex Gir, SL	-98,00
Aceites minerales	200126*			Urbamar Levante, S.L	-75,00
Disolventes	200112*			Ambeco	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Ambeco	65,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Ambeco	65,00
Aerosoles	150111*			Ambeco	950,00
Filtros de aceite	150202*			Ambeco	80,00
Bombonas butano camping	150111*			Ambeco	7,50
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Ambeco	45,00
Extintores	150111*			Ambeco	5,00
Reactivos laboratorio	160506*			Ambeco	1.700,00
Pintura pastosa al agua	200128			Ambeco	90,00
Pintura caducadas o pastosa	200127*			Ambeco	170,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Ambeco	110,00
Radiografías	090107*			Ambeco	-200,00
Toner	080399	080317*	080318	Ambeco	130,00
Toner reciclable	080399	080318		Ambeco	-200,00
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Ambeco	50,00

**Segundo.-** Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

1. Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2.018, manteniéndose en vigor los mismos durante una prórroga de hasta 3 meses, con el fin de permitir aprobar los precios aplicables para el 2019.
2. Para los residuos cuya gestión no es posible adjudicar en estos momentos, UTE Hornillos deberá buscar la mejor opción.
3. La adjudicación de Raee, estará supeditada al compromiso de recogida diaria de Raee y a que las baterías de plomo que puedan existir, sean retiradas en el mismo servicio.
4. Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego; no obstante hay algunos costes que podrían permitir encontrar otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, la Dirección Técnica de la EMTRE tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.
5. Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
6. Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.”

**4.-** Por la Comisión de Gobierno del EMTRE en sesión celebrada el 18 de enero de 2018 fue adoptado, por unanimidad, el siguiente Acuerdo en relación a la aprobación del precio de transporte de los contenedores de los residuos depositados en los ecoparques a sus respectivos gestores de tratamiento:

“Primero.- Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 06/11/2017, con efectos retroactivos desde el 1 de diciembre de 2016 dado que fue el momento en que empezaron a operar los nuevos gestores de residuos, el precio de 57,32 €/viaje para el transporte de los contenedores de los residuos depositados en los ecoparques a sus respectivos gestores de tratamiento.

Segundo.- Aprobar de conformidad con lo manifestado en el Informe del Director Técnico de fecha 11/01/2018, reproducido en el expositivo núm. 13 de este acuerdo, el coste que supondrá la aprobación del anterior precio de transporte de los contenedores de los residuos depositados en los ecoparques a sus respectivos gestores de tratamiento, desde el 01/12/2016 hasta el 31/12/2017, asciende a la cantidad total de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS (104.308,23 €) IVA INCLUIDO, cantidad que será reconocida en la primera liquidación mensual ordinaria de gastos de explotación de Ecoparques correspondiente al ejercicio 2018.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la concesionaria “UTE LOS HORNILLOS”

**5.-** Mediante escrito presentado por la UTE LOS HORNILLOS en el Registro General de la EMTRE de fecha 09/03/2018, dicha concesionaria presentó escrito en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria para la Contratación del Transporte de Residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques, por el que acompañaba la siguiente documentación:

- Acta de Apertura de las propuestas recibidas.
- "Informe para la Contratación de Gestor de Transporte de Residuos no Peligrosos de Ecoparques".
- Una copia de la documentación aportada por las empresas ofertantes

**6.-** Por parte del Director Técnico de la EMTRE es evacuado en fecha 13/03/2018 Informe Técnico sobre la propuesta recibida en el que se manifiesta lo siguiente:

“El 19 de enero de 2018 finalizó el plazo para la presentación de ofertas para la contratación por parte de la UTE Los Hornillos de un gestor para el transporte de residuos no peligrosos recepcionados en la red de ecoparques metropolitanos.

Ese mismo día, la UTE Los Hornillos, en acto público, procede a la apertura de los sobres administrativos y con la oferta económica, informando a los asistentes del precio y coeficientes ofertados por cada una de las empresas presentadas, dejando el resto de documentación para su posterior revisión.

Se presentaron 8 empresas, ofertando los siguientes precios:

EMPRESA	Precio (€/viaje)	Precio unitario (€/km)
FCC	41	2,92
SAV	43,66	1,63
APPIA GLOBALLOGISTICS, S.L	51,92	1,95
SMV	53,75	1,56
HERMANOS ANDÚJAR Y NAVARRO, S.L	62,5	1,47

TETMA	63,72	1,26
VERDET CARRATALA, S.A (VERCASA)	75	1,1
RECYTRANS	95	2

El 9 de marzo de 2018 la UTE los Hornillos presenta en el registro de entrada de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el acta de apertura de las propuestas recibidas, el Informe para la contratación de gestor de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques y una copia de la documentación aportada por las empresas ofertantes.

En dicho informe justifican la no contratación del servicio con FCC, SAV, APPIA y Hermanos Andújar y Navarro básicamente por presentar un dimensionamiento del servicio insuficiente.

Tampoco proponen a SMV porque a pesar de presentar un estudio muy completo y detallado, calcula un precio del servicio de 62,99 €/viaje, sin embargo la oferta la presentan por un precio de 53,75 €/viaje .

Verdet Carratala, S.A (VERCASA) y Recytrans no presentan estudio económico, motivo por el que también las excluyen.

La única oferta, que a criterio de la UTE Los Hornillos cumple los requisitos para prestar el servicio de manera adecuada es la presentada por TETMA.

Para finalizar el informe, la UTE los Hornillos propone a la EMTRE una negociación para la prestación directa del servicio.

A la vista del informe presentado por la UTE Los Hornillos, el Director Técnico que suscribe considera que previo a descartar las propuestas más económicas que la presentada por TETMA, es decir las de FCC, SAV y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L, la UTE Los Hornillos les deberá solicitar justificación de la prestación del servicio acorde a los requisitos incluidos en las bases y al precio ofertado .

**7.-** Mediante escrito remitido por el Gerente de la EMTRE a la UTE LOS HORNILLOS de fecha 14/03/2018, se le da traslado del anterior Informe Técnico a la vez que se le traslada la conclusión del mismo por el que se considera que previo a descartar las propuestas más económicas que la presentada por TETMA, es decir las de FCC, SAV y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L, la UTE Los Hornillos les deberá solicitar justificación de la prestación del servicio acorde a los requisitos incluidos en las bases y al precio ofertado

**8.-** En fecha 20/04/2018 es recibido en el Registro General de Entrada de la EMTRE nuevo escrito de la UTE LOS HORNILLOS en el que manifiesta lo siguiente:

"1. Que en su condición de concesionaria del contrato de gestión de servicio público de tratamiento de residuos de la Instalación 1, el pasado mes de enero procedió a realizar una licitación privada para la contratación del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques.

1. Que como viene siendo habitual para este servicio, el pasado 9 de marzo de 2018 se presentó ante la EMTRE el Informe Técnico de Valoración de las ofertas recibidas, en la que se señalaba que la mayoría de las ofertas recibidas no cumplían las exigencias del Pliego, teniendo tres de ellas valores anormales o desproporcionadas de conformidad con lo previsto en el TRLCSP.

2. Que el pasado día 15 de marzo de 2018, la EMTRE notificó a mi representada Oficio mediante el cual la Entidad nos solicitaba no excluir las ofertas con valores anormales presentadas por las mercantiles FCC, SAV, y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L., instando a

solicitar a esas empresas una justificación de la prestación del servicio acorde a los requisitos incluidos en las Bases para la contratación del transporte y al precio ofertado.

3. Que la UTE LOS HORNILLOS remitió a las anteriores empresas comunicación solicitándoles la justificación de la oferta.

4. Que tras recibir la contestación de las mercantiles FCC, SAV, y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L, hemos procedido a revisar desde el punto de vista técnico la justificación de las ofertas presentadas, habiendo podido verificar que las ofertas referidas proponen recursos insuficientes para la prestación del servicio, por lo que se concluye que la justificación no despeja la presunción de temeridad, razón por la cual consideramos que deben ser excluidas de la licitación al no permitir obtener el precio real de mercado.

Adjuntamos como Anexo I, II y III, respectivamente, comunicación a las empresas, documentación remitida por éstas a la UTE, y el Informe Técnico valorativo de la documentación remitida.

6. Obviamente al ser anormalmente bajas, estas ofertas no representan el precio real de mercado y la UTE no puede dejarse arrastrar hacia unos precios con alto componente comercial, porque un incumplimiento en cualquier momento de estas empresas provocaría el incumplimiento de la UTE con la EMTRE en su consideración de concesionario del servicio, pudiendo estar obligada a mantener un precio durante siete años que el mercado no ofrece.

7 En consecuencia, proponemos la exclusión de las ofertas presentadas por dichas mercantiles, ratificándonos en el contenido del Informe Técnico presentado por esta UTE el 9 de marzo de 2018, ofreciendo nuevamente como alternativa una negociación sobre la base de precios de mercado para la prestación directa del servicio por parte de la UTE LOS HORNILLOS.

Por todo lo anterior,

SOLICITA A LA ENTIDAD METROPOLITANA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, que tenga por presentado este escrito junto con los documentos adjuntos, y por evacuado el requerimiento formulado, y tenga por efectuadas las manifestaciones en el mismo respecto de la contratación del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques.”

**9.- Con fecha 26/04/2018 es evacuado al respecto nuevo Informe Técnico por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que se concluye lo siguiente:**

“.../...

A la vista de la exposición anterior el Director Técnico que suscribe propone designar a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas,S.A para realizar el servicio de transporte de residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana según las condiciones presentadas en su oferta:

Precio: 41€/viaje.

Precio por transportar el residuo a gestores de fuera del área metropolitana a aplicar a la **distancia entre el límite del área metropolitana y el centro de destino: 2,92 €/Km** Coeficientes de revisión de precios:

- C1 = 0,4
- C2 = 0,21
- C3 = 0,39

O bien, según lo indicado en el punto 7 "Valoración de las ofertas" de las Bases de contratación de gestor de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques, que incluía que "La UTE se reserva de no seleccionar ninguna de las propuestas presentadas y proponer a la EMTRE la prestación directa del servicio por un precio no superior al mínimo ofertado", que sea la propia UTE Los Hornillos quien preste directamente el servicio en las condiciones ofertadas por Fomento de Construcciones y Contratas,S.A. o incluso mejorando éstas.”

**10.-** Este nuevo Informe Técnico de fecha 26/04/2018 es trasladado a la UTE LOS HORNILLOS, mediante escrito de Gerencia de la misma fecha, en el que además se procede a practicar el siguiente Trámite de Audiencia:

“.../...

Por la presente procedemos, a practicar un **Trámite de Audiencia al concesionario**, en aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo al órgano de contratación.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo, se pone de manifiesto al representante de la UTE LOS HORNILLOS el Informe del Director Técnico de fecha 26/04/2018, otorgándole un plazo de DIEZ (10) DIAS, para que a la vista de la documentación descrita, manifieste **si tiene intención de ejercitar o no ejercitar**, el derecho de tanteo contemplado el punto 7 "Valoración de las ofertas" de las Bases de contratación de gestor de transporte de residuos no peligrosos de Ecoparques.”

**11.-** En fecha 14/05/2018 es recibido en el Registro General de Entrada de la EMTRE nuevo escrito de la UTE LOS HORNILLOS en relación al presente procedimiento el que manifiestan las siguientes:

“ALEGACIONES

PRIMERA.- Constituye el objeto de las presentes alegaciones la propuesta efectuada por la EMTRE con base en el referido Informe del Director Técnico de la EMTRE, de fecha 26 de abril de 2018, en la medida en que pretende imponer a mi representada la contratación de la oferta presentada por la mercantil FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) del transporte de residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques o, alternativamente, la posibilidad de que mi representada preste de manera directa el servicio con el importe económico ofertado por dicha mercantil.

Pues bien, esta parte debe manifestar su más enérgico rechazo al contenido de dicho Informe, reiterándose en la propuesta efectuada en el Informe Técnico presentado a la EMTRE con fecha 9 de marzo de 2018.

Hemos de recordar que esta UTE es la adjudicataria de la construcción y explotación de la Instalación 1, y como ha sido reconocido por la EMTRE, a ella corresponde la prestación servicio de transporte de ecoparques que aquí nos ocupa.

Así lo ha reconocido la Comisión de Gobierno de la EMTRE, entre otras, en su Acuerdo de 20 de mayo de 2016, en el que expresamente se señala que:

“12.- (...)el EMTRE no se reservó para sí en el acto de adjudicación concesional, ninguna parte de la gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana, por lo que la EMTRE no puede ser el **sujeto activo licitador de la gestión de los subproductos recuperados en Planta.**”

Así pues, **nos encontramos ante una licitación privada para la prestación del servicio de transporte.**

La aceptación por parte de mi representada de articular un sistema de licitación privada que procure la obtención de un mejor precio de mercado en la prestación del servicio de transporte de ecoparques (al que no estaba obligada conforme al Pliego), no puede confundirse en modo alguno con que las potestades de la EMTRE alcancen hasta el punto de imponer la selección de una oferta que no cumple las Bases y claramente desproporcionada.

Y es que, el alcance del control de la EMTRE sobre las licitaciones privadas que realiza esta UTE para la gestión y transporte de residuos se constriñe a tutelar que en la misma se hayan respetado los principios generales de la contratación de manera que se garantice el mejor precio de mercado. Ni más ni menos. Así se desprende del criterio interpretativo aprobado

mediante el referido Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE, de fecha 10 de abril de 2014.

*Sin perjuicio de lo anterior, si aceptamos que la EMTRE ostenta plenas potestades para revisar o rectificar la valoración efectuada por mi representada en la licitación convocada (lo cual negamos), entonces deberán ser aplicados los principios y preceptos de la normativa de contratación pública a la selección del licitador; en este caso) lo relativo a las ofertas admisibles y a las ofertas con valores anómalos o desproporcionados.*

*SEGUNDA.- Como ya pusimos de manifiesto ante dicha Entidad en nuestro Informe Técnico de Valoración presentado en fecha 9 de marzo de 2018, al cual nos remitimos y damos por reproducido en las presentes alegaciones, la oferta recibida por parte de FCC -al igual que las ofertas de SAV y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L.-, a juicio de esta UTE, no cumplía (y no cumple) las exigencias del servicio a prestar pues la misma (i) propone recursos insuficientes para la prestación del servicio y por tanto incumple las prescripciones técnicas, y (iii) además debe ser considerada necesariamente como una oferta anormalmente baja o desproporcionada, no pudiendo ser tenida en cuenta como referencia para determinar el precio de mercado.*

*Siguiendo las recomendaciones de la EMTRE, y lo preceptuado en la propia normativa de contratos, se otorgó un trámite de audiencia a aquellas empresas con ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados en aplicación de lo dispuesto en el art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 149 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Y en dicho trámite de audiencia, dichas mercantiles, entre las que se encontraba FCC, se limitaron a afirmar que podían cumplir la oferta, pero sin justificar la valoración de la oferta, sin precisar las condiciones de la misma (en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato), o las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, o el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; todos ellos son los requisitos escogidos en el art. 152 del TRLCSP antes citado.*

*Es evidente que sin esta justificación es imposible poder adjudicar el contrato a una empresa cuya oferta presenta valores anormalmente bajos, como es el caso, por más que ello pueda deberse a una estrategia comercial. Sin embargo, nada de esto se considera en el Informe propuesta del que se nos ha dado traslado en el que sin realizar ningún tipo de análisis, ni tan siquiera considerar la posibilidad de que la oferta de FCC incurra en una baja temeraria o pueda considerarse como una oferta anómala, se propone (sin más) la adjudicación del contrato de servicio de transporte a dicha mercantil.*

*Por ello, no podemos entender que no se tenga en cuenta la figura de las "ofertas con valores anormales o desproporcionados" cuya finalidad no es otra que la de establecer un mecanismo para contrastar la viabilidad de las ofertas con valores muy bajos -las "ofertas temerarias"- (Resolución del TARCR núm. 384/2015, de 24 de abril).*

*O la EMTRE acepta que nos encontramos ante una licitación privada, en la que sus potestades deben limitarse a verificar que se cumplen los principios de la contratación pública como ocurre en situaciones similares, respetando por tanto la valoración de mi representada; o por el contrario, si considera que nos encontramos ante una licitación pública en el que el papel de la EMTRE es activo (en contra de lo que ha venido sosteniendo), deberá aceptar la aplicación de la normativa de contratación que ella misma aplica en sus licitaciones.*

*Carece de sentido, y desde luego es contrario al principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa que establece el TRCLSP, y también al principio de mejor calidad precio de la nueva Ley de Contratos, eludir la aplicación de dichos preceptos para imponer la selección de una oferta que jamás hubiera aceptado la EMTRE si hubiera licitado ella el contrato.*



*Por este motivo, no puede aceptarse el precio de 41 Euros/viaje ofertado por la mercantil FCC -tampoco el precio ofertado por las mercantiles SAV y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L.- como precio de mercado.*

*Ello es fácilmente comprobable pues, tal y como pusimos de manifiesto, basta con apreciar la diferencia existente entre la media aritmética de la totalidad de las ofertas presentadas cuyo resultado es de 60,82 Euros/viaje y la oferta presentada por la mercantil FCC por valor de 41 Euros/viaje. Dicha comparación es de suma relevancia pues evidencia la desproporción de la oferta de FCC.A la vista de todo lo anterior, convendrá con nosotros esta Entidad, que la oferta presentada por la mercantil FCC -al igual las ofertas presentadas por las mercantiles SAV y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L.- no puede aceptarse al tratarse de una oferta anómala o desproporcionada, ya que un precio de 41 €/viaje no es un precio de mercado real y, en consecuencia, la prestación del servicio de transporte resulta inviable.*

*En definitiva, no puede aceptarse que la EMTRE imponga a esta UTE la aceptación de una oferta que no guarda los mínimos requisitos establecidos en nuestra normativa de contratación. Debemos recordar a la EMTRE, y quizás ello no ha sido tenido en cuenta en el Informe notificado, que esta UTE es la concesionaria del servicio público, y por tanto, es la que responde ante la EMTRE. Por dicha razón no puede dejarse arrastrar hacia unos precios que claramente no son de mercado y ponen en cuestión la buena prestación del servicio, ya que un incumplimiento en cualquier momento de la empresa seleccionada provocaría el incumplimiento de esta UTE con la EMTRE en su consideración de concesionaria del servicio.*

*No es suficiente la propuesta que realiza la EMTRE en el Informe-Propuesta , cuando se señala, sin duda pensando en mitigar los eventuales daños a mi representada de una mala prestación del servicio, que en caso de que "la empresa seleccionada no pudiera mantener el servicio y la UTE se viera obligada por motivos claramente justificados a contratar con otra empresa a un precio mayor, la EMTRE aprobaría este nuevo precio, siempre y cuando se den las condiciones que flje la EMTRE en cuanto a publicidad, concurrencia, transparencia y el resto que se puedan determinar.", ignorando las consecuencias económicas de índole civil que tendría para mi representada resolver anticipadamente el contrato.*

*Ha sido la propia EMTRE la que ha señalado en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE, de 20 de mayo de 2016, "la relación entre los adjudicatarios de la gestión de cada tipo de subproductos (recuperadores) y la UTE ... habrá de ser la propia de un relación mercantil entre empresas; dicha relación no puede ser una relación administrativa, ya que el EMTRE habrá de permanecer completamente ajeno a cualquier relación con los terceros adjudicatarios de la gestión tk los subproductos."*

*TERCERA.- En cualquier caso, dado que únicamente una de las ofertas presentadas resultaría admisible y el resto de las ofertas recibidas no guardan los requisitos mínimos legalmente exigibles, tal y como se justificó en el Informe de 9 de marzo de 2018, y ante la gran disparidad de precios y medios ofertados por cada uno de los licitadores, con la finalidad de determinar un precio real de mercado del transporte, al tratarse de un servicio fundamental dentro del contrato, mediante el presente escrito esta UTE propone de manera alternativa (i) declarar desierto el procedimiento de licitación;*

*v. (ii) proceder a una nueva licitación, elaborando de manera consensuada con la EMTRE unas bases técnicas y económicas adecuadas de cara a definir las necesidades reales del servicio y fijar así un precio de mercado.*

*Por lo expuesto,*

**SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo y, en su virtud, acuerde rechazar la propuesta de adjudicación efectuada por el Director Técnico de la EMTRE a través de su Informe de 26 de abril de 2018, procediendo a la aprobación del Informe Técnico de Valoración presentado por esta UTE en fecha 9 de marzo de 2018.

*Asimismo, solicito tenga por comunicado mi rechazo a ejercer el tanteo en las condiciones ofrecidas en el Oficio notificado (41 E/viaje).*

*Alternativamente, acuerde rechazar la propuesta de adjudicación efectuada por el Director Técnico de la EMTRE a través de su Informe de 26 de abril de 2018, declarando desierto el procedimiento de licitación, ordenando la convocatoria de un nuevo procedimiento.”*

**12.- Finalmente en fecha 16/05/2018 es evacuado por el Director Técnico de la EMTRE, nuevo y último Informe Técnico en relación al precio del transporte de los residuos almacenados en los Ecoparques al gestor correspondiente, en el que se manifiesta lo siguiente:**

*“El 19 de enero de 2018 finalizó el plazo para la presentación de ofertas para la contratación por parte de la UTE Los Hornillos de un gestor para el transporte de residuos no peligrosos recepcionados en la red de ecoparques metropolitanos, obteniendo las siguientes ofertas:*

<b>EMPRESA</b>	<b>Precio (€/viaje)</b>	<b>Precio unitario (€/km)</b>
FCC	41	2,92
SAV	43,66	1,63
APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L	51,92	1,95
SMV	53,75	1,56
HERMANOS ANDÚJAR Y NAVARRO, S.L	62,5	1,47
TETMA	63,72	1,26
VERDET CARRATALA, S.A (VERCASA)	75	1,1
RECYTRANS	95	2

*El 9 de marzo de 2018 la UTE Los Hornillos presenta en el registro de entrada de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el acta de apertura de las propuestas recibidas, el Informe para la contratación de gestor de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques y una copia de la documentación aportada por las empresas ofertantes.*

*En dicho informe justificaban la no contratación del servicio con FCC, SAV, APPIA y Hermanos Andújar y Navarro básicamente por presentar un dimensionamiento del servicio insuficiente.*

*Tampoco proponían a SMV porque a pesar de presentar un estudio muy completo y detallado, calcula un precio del servicio de 62,99 €/viaje, sin embargo la oferta la presentan por un precio de 53,75 €/viaje.*

*Verdet Carratala, S.A (VERCASA) y Recytrans no presentaban estudio económico, motivo por el que también las excluían.*

*La única oferta que a criterio de la UTE Los Hornillos cumplía los requisitos para prestar el servicio de manera adecuada era la presentada por TETMA.*

*Para finalizar el informe, la UTE Los Hornillos proponía a la EMTRE una negociación para la prestación directa del servicio.*

*A la vista del informe presentado por la UTE Los Hornillos, el Director Técnico que suscribe consideró que previo a descartar las propuestas más económicas que la presentada por TETMA, es decir las de FCC, SAV y APPIA GLOBAL LOGISTICS, S.L, la UTE Los Hornillos les debería solicitar justificación de la prestación del servicio acorde a los requisitos incluidos en las bases y al precio ofertado.*

*La justificación presentada por las citadas empresas no convenció a la UTE Los Hornillos, la cual las remitió a la EMTRE, junto con un escrito en el que manifestaban que “una vez revisadas las ofertas presentadas, proponen recursos insuficientes para la prestación del servicio, por lo que se concluye que la justificación no despeja la presunción de temeridad, razón por la cual consideramos que deben ser excluidas de la licitación al no permitir obtener el precio real de mercado”. Continuaban diciendo que “al ser anormalmente bajas, estas ofertas no representan el precio real de mercado y la UTE no puede dejarse arrastrar hacia unos precios con alto componente comercial, porque un incumplimiento en cualquier momento de estas empresas provocaría el incumplimiento de la UTE con la EMTRE en su consideración de concesionario del servicio, pudiendo estar obligada a mantener un precio durante siete años que el mercado no ofrece”.*

Concluían como en el primer escrito de fecha 9 de marzo, proponiendo una negociación con la EMTRE para la prestación directa del servicio por parte de la UTE Los Hornillos.

Una vez el Director Técnico que suscribe dispuso de todos los documentos evacuó informe en fecha 26 de abril de 2018 en el que se incluía lo siguiente:

“Parece extraño que la UTE Los Hornillos considere como anormalmente bajas precisamente las ofertas presentadas por FCC y SAV, empresas que una parte principal de su actividad se centra en la recogida y transporte de residuos.

Por otro lado, si estos precios tuvieran un componente comercial tal y como apunta la UTE Los Hornillos, sería una lástima no aprovechar esta oportunidad de mercado, que supone un ahorro para la EMTRE de más de 200.000 € cada año.

No es intención de esta Administración perjudicar a esa UTE manteniendo unos precios durante siete años aún a sabiendas que el precio que debe abonar la UTE es mayor que el que le satisfaga la EMTRE, por lo que en caso de que la empresa seleccionada no pudiera mantener el servicio y la UTE se viera obligada por motivos claramente justificados a contratar con otra empresa a un precio mayor, la EMTRE aprobaría este nuevo precio, siempre y cuando se den las condiciones que fije la EMTRE en cuanto a publicidad, concurrencia, transparencia y el resto que se puedan determinar.

A la vista de la exposición anterior el Director Técnico que suscribe propone designar a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A para realizar el servicio de transporte de residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana según las condiciones presentadas en su oferta:

- Precio: 41 €/viaje.
- Precio por transportar el residuo a gestores de fuera del área metropolitana a aplicar a la distancia entre el límite del área metropolitana y el centro de destino: 2,92 €/Km
- Coeficientes de revisión de precios:
  - o C1 = 0,4
  - o C2 = 0,21
  - o C3 = 0,39

O bien, según lo indicado en el punto 7 “Valoración de las ofertas” de las **Bases de contratación de gestor de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques**, que incluía que “La UTE se reserva de no seleccionar ninguna de las propuestas presentadas y proponer a la EMTRE la prestación directa del servicio por un precio no superior al mínimo ofertado”, que sea la propia UTE Los Hornillos quien preste directamente el servicio en las condiciones ofertadas por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. o incluso mejorando éstas”.

En fecha 27 de abril se dio traslado del anterior informe a la UTE Los Hornillos otorgándole un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimara oportunas, presentándolas el 14 de mayo.

Pues bien, en el citado escrito se presentan 3 alegaciones:

PRIMERA:

Recuerdan que la UTE Los Hornillos es la adjudicataria de la construcción y explotación de la Instalación 1, y que a es ella a quien corresponde la prestación del servicio de transporte de residuos de ecoparques, hecho que nadie está discutiendo en este procedimiento.

Consideran que el alcance del control de la EMTRE sobre “las licitaciones privadas que realiza esa UTE para la gestión y transporte de residuos se constriñe a tutelar que en la misma se hayan respetado los principios generales de la contratación de manera que **se garantice el mejor precio de mercado**”. Resulta obvio que en la presente contratación la UTE no está dispuesta a contratar el mejor precio de mercado ofertado, motivo por el que la EMTRE debe hacer valer el control que tiene sobre la UTE para obtener el mejor precio de mercado, potestad que la propia UTE reconoce en su escrito de alegaciones.

Entienden que si la EMTRE ostenta plenas potestades para revisar o rectificar la valoración efectuada deberían ser aplicados los principios y preceptos de la normativa de contratación pública. Aquí la EMTRE simplemente está ejerciendo la potestad de tutela y supervisión que tiene sobre su concesionaria para garantizar el mejor precio de mercado, cualidad que la propia UTE reconoce que dispone la EMTRE sobre ella, y que puede suponer un ahorro para esta administración del orden de 225.000 € anuales, o lo que es lo mismo, alrededor de 1.575.000 € en los 7 años de duración del contrato, ahorro que recae en el bolsillo de todos los ciudadanos del área metropolitana de Valencia.

SEGUNDA:

La UTE insiste en que la oferta presentada por FCC es anormalmente baja, incurriendo en baja temeraria y que no se puede contratar con esta empresa por más que pueda deberse a una estrategia comercial.

La UTE pretende aplicar preceptos de la contratación de la pública a la selección de la oferta, lo cual no estaría nada mal si las reglas las hubieran explicado antes de proceder a la valoración de las ofertas. La Administración cuando licita un servicio, publica unos pliegos de condiciones en el que se detalla y se articula todo el procedimiento. Sin embargo la UTE Los Hornillos publicó unas bases en las que nada se indicaba respecto a bajas temerarias, ni otros criterios de valoración que no fueran el precio, ni tan siquiera incluían un precio de licitación. Pretender a estas alturas del procedimiento cambiar las reglas es cuanto menos poco serio y riguroso.

Asimismo afirman que el precio ofertado por FCC, así como el de SAV y APPIA no son precios de mercado. En fin, el Director Técnico que suscribe no comprende qué entiende la UTE Los Hornillos por precio de mercado. Si 3 ofertas de 8 no las considera de mercado, parece más bien que la UTE Los Hornillos está pensando en el beneficio que deja de percibir por contratar a un precio menor o bien en otra estrategia comercial para evitar contratar el servicio con una empresa que puede considerar como de su competencia.

Aun cuando en el informe de 26 de abril ya se manifestaba la voluntad de la EMTRE en no perjudicar a la UTE en caso de tener que cambiar de empresa a mitad del contrato a un precio superior, asumiendo la EMTRE el nuevo precio, la UTE no parece conforme, una muestra más de su nulo interés en contratar con aquella empresa que oferte el precio más ventajoso.

TERCERA:

Debido a la disparidad de precios y medios ofertados, con la finalidad de determinar un **precio real de mercado del transporte**, la UTE Los Hornillos propone bien declarar desierto el procedimiento o proceder a una nueva licitación.

Sorprende la insistencia con lo del precio real de mercado. ¿Si una empresa oferta un precio para el que hay una demanda, no es eso en sí ya un precio de mercado? Si además existen 2 ofertas, una de 41 €/viaje y otra 43,66 €/viaje, de empresas como FCC y SAV que precisamente una de sus actividades principales es el transporte de residuos, en base a qué no se consideran precios de mercado.

Incluso si se tratara de estrategias comerciales de estas empresas, ¿qué sentido tendría no aprovechar esta oportunidad del mercado? ¿Cómo explicaríamos a los vecinos del área metropolitana que nos vamos a gastar alrededor de 1.575.000 € adicionales?

Por lo tanto, el Director Técnico que suscribe propone:

1.- Desestimar las tres alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos.

2.- Proponer a la UTE Los Hornillos que la adjudicataria para realizar el servicio de transporte de residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana sea a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A según las condiciones presentadas en su oferta:

- Precio: 41 €/viaje.
- Precio por transportar el residuo a gestores de fuera del área metropolitana a aplicar a la distancia entre el límite del área metropolitana y el centro de destino: 2,92 €/Km
- Coeficientes de revisión de precios:
  - o C1 = 0,4
  - o C2 = 0,21
  - o C3 = 0,39

Vistas las dudas manifestadas por la UTE Los Hornillos respecto al precio ofertado, sería conveniente que en el contrato mercantil que se firme se garantice la invariabilidad del precio ofertado salvo por el mecanismo de revisión publicado en las bases.”

**13.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE de fecha 30/05/2018, en el que se manifiesta lo siguiente:**

“Vista la propuesta de Dirección Técnica en relación a la “Aprobación del precio de transporte de los residuos almacenados en los Ecoparques al correspondiente gestor”, de fecha 17 de mayo de 2018, así como el informe Jurídico-Administrativo de la misma fecha, por el Interventor que suscribe se emite el siguiente **INFORME:**

## **1..Antecedentes.**

Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho que constan en el Informe Jurídico-Administrativo y en la propia Propuesta de la Dirección Técnica de fecha 17 de mayo 2018. Especial relevancia tienen los sucesivos Informes del Director Técnico de la EMTRE, de fechas 13 de marzo, 26 de abril y 16 de mayo de 2018.

## **2..Respecto a la aprobación del precio.**

**2.1..**El actual precio vigente, a razón de 57,32 €/viaje, fue aprobado por la Comisión de Gobierno de la Entidad el pasado 18 de enero de 2018, con efectos retroactivos desde diciembre de 2016, fecha en que empezaron a operar los nuevos gestores de residuos.

**2.2.**Con posterioridad, en fecha 9 de marzo de 2018, se presenta por la UTE Los Hornillos, escrito relativo al nuevo procedimiento iniciado, en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria para la Contratación del Transporte de Residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques. Tras los respectivos Informes del Director Técnico de la Emtre y correspondiente trámite de Audiencia, la UTE presenta un segundo escrito en fecha 20 de abril de 2018, ratificándose en el contenido del anterior y finalmente, en fecha 14 de mayo de 2018, un escrito de Alegaciones.

En el mismo se manifiestan tres alegaciones y se solicita que:

"... acuerde rechazar la propuesta de adjudicación efectuada por el Director Técnico de la EMTRE a través de su Informe de 26 de abril de 2018, procediendo a la aprobación del Informe Técnico de Valoración presentado por esta UTE en fecha 9 de marzo de 2018.

Asimismo, solicito tenga por comunicado mi rechazo a ejercer el tanteo en las condiciones ofrecidas en el Oficio notificado (41 E/viaje).

Alternativamente, acuerde rechazar la propuesta de adjudicación efectuada por el Director Técnico de la EMTRE a través de su Informe de 26 de abril de 2018, declarando desierto el procedimiento de licitación, ordenando la convocatoria de un nuevo procedimiento. "

**2.3.**En relación al mismo, en fecha 16 de mayo de 2018, es emitido por el Director Técnico de la Emtre un último y definitivo Informe. En el mismo se contesta razonadamente cada una de las tres alegaciones presentadas por la LITE y se propone la adopción del correspondiente acuerdo.

Respecto a la argumentación expuesta en el Informe del Director Técnico frente a la alegación primera de la LITE, cabe destacar lo siguiente:

"...Consideran que el alcance del control de la EMTRE sobre "las licitaciones privadas que realiza esa UTE para la gestión y transporte de residuos se constriñe a tutelar que en la misma se hayan respetado los principios generales de la contratación de manera **que se garantice el mejor precio de mercado**". Resulta obvio que en la presente contratación la UTE no está dispuesta a contratar el mejor precio de mercado ofertado, motivo por el que la EMTRE debe hacer valer el control que tiene sobre la UTE para obtener el mejor precio de mercado, potestad que la propia UTE reconoce en su escrito de alegaciones.

....Aquí la EMTRE simplemente está ejerciendo la potestad de tutela y supervisión que tiene sobre su concesionaria para garantizar el mejor precio de mercado, cualidad que la propia UTE reconoce que dispone la EMTRE sobre ella, y que puede suponer un ahorro para esta administración del orden de 225.000 € anuales, o lo que es lo mismo, alrededor de 1.575.000 € en los 7 años de duración del contrato, ahorro que recaen el bolsillo de todos los ciudadanos del área metropolitana de Valencia".

A su vez, de lo argumentado respecto a la alegación segunda presentada por la UTE, cabe señalar:

"La UTE insiste en que la oferta presentada por FCC es anormalmente baja, incurriendo en baja temeraria y que no se puede contratar con esta empresa por más que pueda deberse a una estrategia comercial.

La UTE pretende aplicar preceptos de la contratación de la pública a la selección de la oferta, lo cual no estaría nada mal si las reglas las hubieran explicado antes de proceder a la valoración de las ofertas. La Administración cuando licita un servicio, publica unos pliegos de condiciones en el que se detalla y se articula todo el procedimiento. Sin embargo la UTE Los Hornillos publicó unas bases en las que nada se indicaba respecto a bajas temerarias, ni otros criterios de valoración que no fueran el precio, ni tan siquiera incluían un precio de licitación. Pretender a estas alturas del procedimiento cambiar las reglas es cuanto menos poco serio y riguroso.

Asimismo afirman que el precio ofertado por FCC, así como el de SAV y APPIA no son precios de mercado. En fin, el Director Técnico que suscribe no comprende qué entiende la UTE Los Hornillos por precio de mercado. Si 3 ofertas de 8 no las considera de mercado, parece más bien que la UTE Los Hornillos está pensando en el beneficio que deja de percibir por contratar a un precio menor o bien en otra estrategia comercial para evitar contratar el servicio con una empresa que puede considerar como de su competencia...•

En la misma línea argumental, respecto a la contestación por el Director Técnico de la Emtre a la alegación tercera de la UTE, cabe destacar:

<sup>a</sup>Debido a la disparidad de precios y medios ofertados, con la finalidad de determinar un **precio real de mercado del transporte**, la UTE Los Hornillos propone bien declarar desierto el procedimiento o proceder a una nueva licitación.

Sorprende la insistencia con lo del precio real de mercado. ¿Si una empresa oferta un precio para el que hay una demanda, no es eso en sí ya un precio de mercado? Si además existen 2 ofertas, una de 41 €/viaje y otra 43,66 €/viaje, de empresas como FCC y SAV que precisamente una de sus actividades principales es el transporte de residuos, en base a qué no se consideran precios de mercado.

Incluso si se tratara de estrategias comercia/es de estas empresas, ¿qué sentido tendría no aprovechar esta oportunidad del mercado? ¿Cómo explicaríamos a los vecinos del área metropolitana que nos vamos a gastar alrededor de 1.575.000 € adicionales?"

**2.4.** Al respecto, con fecha 17 de mayo de 2018, por el jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica es emitido Informe Jurídico Administrativo, del que entre otras cuestiones, cabe destacar lo siguiente:

<sup>a</sup>El procedimiento para la determinación del precio del transporte de los contenedores de los residuos depositados en los Ecoparques de Gestión Metropolitana hacia sus respectivos gestores de tratamiento ya ha sido establecido por Ja EMTRE mediante una interpretación del contrato que ha sido consentida y nunca cuestionada por parte de la UTE LOS HORNILLOS en anteriores adjudicaciones ...

...En todas las anteriores convocatorias de transporte de ecoparques, la convocatoria se hacía para un año y solo se presentaba a la misma un licitador. Al haber aumentado el plazo de Ja convocatoria a 7 años, ello ha producido un considerable aumento de Ja concurrencia, lo que ha generado que se hayan presentado 8 licitadores, favoreciéndose la competencia entre ellos, por lo que finalmente se ha obtenido un precio mucho más ventajoso para la EMTRE ascendiente a 41,00 €/viaje. En la medida en que se garantice la invariabilidad de dicho precio (salvo el mecanismo de revisión previsto) a lo largo de los 7 años de vida del servicio no se tiene por qué cuestionar "a priori" la mejor oferta recibida como anormalmente baja, cuando el mercado ha funcionado en esta licitación.

.../...

La UTE LOS HORNILLOS no puede "a posteriori" pretender que se apliquen unos supuestos criterios de temeridad, que nunca estuvieron contemplados en las Bases de la Convocatoria para la Contratación del Transporte de Residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques, que rigió esta licitación. No hay por lo tanto ninguna base ni criterio objetivo previamente contemplado, que sostenga esa afirmación de temeridad. Esta Entidad Metropolitana no puede ser cómplice del incumplimiento de las Bases de esta contratación, accediendo a considerar como temeraria a la oferta más ventajosa presentada; hecho que por otra parte llevaría aparejado toda una índole de consecuencias y responsabilidades.

.../...

Como en anteriores ocasiones derivadas del procedimiento de selección del precio de transportista para la Red de Ecoparques, nos encontramos ante un escenario de interpretación del presente contrato, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto

Legislativo 212000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente la Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación del precio de transporte desde Ecoparque a gestor, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06102/08 ("... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso"). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2015.

**2.5.** Finalmente, en base a lo anterior, por la Dirección Técnica se efectúa la presente propuesta de Acuerdo a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana. 1. previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", con el siguiente apartado dispositivo:

Primero. De conformidad con el informe del Director Técnico de fecha 16/05/2018 obrante en el expediente, desestimar las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en el procedimiento para supervisar el gestor del transporte de los residuos almacenados en los Ecoparques de Gestión Metropolitana a sus correspondientes gestores autorizados, y en su virtud proponer a la UTE Los Hornillos que la adjudicataria para realizar el servicio de transporte de residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana sea a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A según las siguientes condiciones presentadas en su oferta:

Precio: 41 €/viaje.

Precio por transportar el residuo a gestores de fuera del área metropolitana a aplicar a la distancia entre el límite del área metropolitana y el centro de destino: 2,92 €/Km

Coefficientes de revisión de precios:

oC1 = 0,4 oC2 = 0,21

oC3 = 0,39

La UTE Los Hornillos habrá de garantizar en el contrato mercantil que suscriba la invariabilidad del precio ofertado, a excepción del mecanismo de revisión publicado en las bases.

Segundo. Notificar el presente Acuerdo a la concesionaria "UTE LOS HORNILLOS", dando cuenta del mismo a los departamentos de Tesorería e Intervención.

### **3. Existencia de Crédito en el Presupuesto.**

**3.1.** En el Presupuesto de la Entidad vigente para 2018, en concreto en la aplicación presupuestaria 227.99 1622 A05 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", dotada inicialmente con 6.621.326,48 €, existe crédito suficiente para atender el conjunto de gastos derivados de la gestión de la red de ecoparques metropolitanos, incluidos los que ahora nos ocupan, según las previsiones efectuadas por la Dirección Técnica.

### **4. Órgano competente.**

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2015, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de

### **5. Observaciones.**

- **5.1.-.** La aprobación y vigencia del nuevo precio que se propone habrá de suponer un ahorro para la Entidad, en cuanto que minorará los gastos de gestión de la red de

ecoparques metropolitanos a retribuir a la UTE Los Hornillos. Dicho ahorro ha sido cifrado en torno a los 225.000 € anuales, y por tanto alrededor de 1.575.000 € en los años de duración del contrato, según las previsiones contenidas en el último Informe del Director Técnico antes citado.

- 5.2.-.No obstante se debe considerar que sobre el precio ofertado por el gestor de transporte seleccionado, en este caso Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., a razón de 41 €/viaje, la UTE Los Hornillos repercutirá a la EMTRE un 19% adicional, en concepto de gastos generales y beneficio industrial, además del IVA correspondiente. Ello según el modelo de gestión de los ecoparques metropolitanos que se viene aplicando hasta la fecha.

- 5.3.-.Esta circunstancia invita a considerar el actual modelo de gestión de la red de ecoparques metropolitanos, siempre en el marco de los pliegos y régimen jurídico de aplicación al vigente contrato administrativo. En especial para nuevos gastos concretos, derivados de trabajos efectuados por terceros, que por su naturaleza puedan considerarse o no incluidos en el ámbito del objeto del contrato, en los que cabría valorar si el coste adicional del 19% podría, en su caso, evitarse.

En consecuencia con lo anterior, se emite informe favorable respecto a la presente propuesta de aprobación del precio de transporte de los residuos almacenados en los Ecoparques al correspondiente gestor.”

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**1.-** El contrato administrativo derivado del acuerdo de adjudicación por parte de la Asamblea de la EMTRE de fecha 10/02/2005, fue suscrito, en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de “SUFÍ, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F. TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”, abreviadamente “U.T.E. LOS HORNILLOS”, siendo el régimen jurídico del presente contrato el que viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

**“NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS.** La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII.”

**2.-** El Director Técnico del EMTRE en su informe final de fecha 16/05/2018, a la vista de todos los avatares acaecidos en el procedimiento para la selección del transportista de los residuos de los Ecoparques hasta el correspondiente gestor, propone que el órgano de contratación interprete el contrato, seleccionando el mejor precio ofertado entre el conjunto de transportistas que se presentaron a la Convocatoria para la Contratación del Transporte de Residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques, licitada por la UTE LOS HORNILLOS.

**3.-** El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa del órgano de contratación de la Administración de



*interpretar los contratos administrativos, así como la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes a dicha interpretación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, habiendo de dar en dicho expediente audiencia al contratista. Idéntica prevención observamos contemplada en la cláusula 38 (Apdo. 1 y 2) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato.*

**4.-** *Respecto del procedimiento para tramitar cualquier duda interpretativa habrá que estar a lo estipulado en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De esta manera:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

**5.-** *El procedimiento para la determinación del precio del transporte de los contenedores de los residuos depositados en los Ecoparques de Gestion Metropolitana hacia sus respectivos gestores de tratamiento ya ha sido establecido por la EMTRE mediante una interpretación del contrato que ha sido consentida y nunca cuestionada por parte de la UTE LOS HORNILLOS en anteriores adjudicaciones. Por poner un ejemplo el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del EMTRE en sesión celebrada el 18 de enero de 2018 que figura en el antecedente de hecho nº 4 de este informe, por el que se aprobó el precio actualmente en vigor de 57,32 €/viaje. En todas las anteriores convocatorias de transporte de ecoparques, la convocatoria se hacía para un año y solo se presentaba a la misma un licitador. Al haber aumentado el plazo de la convocatoria a 7 años, ello ha producido un considerable aumento de la concurrencia, lo que ha generado que se hayan presentado 8 licitadores, favoreciéndose la competencia entre ellos, por lo que finalmente se ha obtenido un precio mucho más ventajoso para la EMTRE ascendiente a 41,00 €/viaje. En la medida en que se garantice la invariabilidad de dicho precio (salvo el mecanismo de revisión previsto) a lo largo de los 7 años de vida del servicio no se tiene porqué cuestionar “a priori” la mejor oferta recibida como anormalmente baja, cuando el mercado ha funcionado en esta licitación.*

**6.-** *La UTE LOS HORNILLOS no puede “a posteriori” pretender que se apliquen unos supuestos criterios de temeridad, que nunca estuvieron contemplados en las Bases de la Convocatoria para la Contratación del Transporte de Residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques, que rigió esta licitación. No hay por lo tanto ninguna base ni criterio objetivo previamente contemplado, que sostenga esa afirmación de temeridad. Esta Entidad Metropolitana no puede ser cómplice del incumplimiento de las Bases de esta contratación, accediendo a considerar como*

*temeraria a la oferta más ventajosa presentada; hecho que por otra parte llevaría aparejado toda una índole de consecuencias y responsabilidades.*

*7.- Dentro de la obligación general “in vigilando” durante el seguimiento de la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, la administración concedente cuenta entre sus prerrogativas con la propia de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como toda la documentación relacionada con el objeto de la concesión. Por otra parte el titular del servicio (EMTRE) como administración concedente, ha de prestar un cuidado exquisito al “modus operandi” en que se produce la gestión del sistema de la Red Metropolitana de Ecoparques, toda vez que, además de su obligación general de control y supervisión, de su buena gestión, deriva el canon de explotación definitivo con el que se habrá de retribuir al concesionario, cuya financiación se obtiene mediante la correspondiente Tasa (TAMER).*

*8.- Aunque los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato hablan de la designación directa de los recuperadores autorizados por parte del EMTRE, esta cuestión siempre ha sido interpretada por la EMTRE como un procedimiento para la supervisión de los precios obtenidos. Así, cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares indica que los precios los fijará la Entidad Metropolitana, es porque está pensando en un procedimiento que el EMTRE habrá de arbitrar para comprobar que los precios ofertados sean precios adecuados conforme marque el mercado en ese momento. El hecho de que no corresponda al EMTRE, proceder a convocar las licitaciones de los concursos para la gestión del sistema de la Red Metropolitana de Ecoparques, no es obstáculo para que la EMTRE proceda a vigilar y controlar el procedimiento, mediante una supervisión general y permanente del proceso, dado que de su resultado dependerá el coste del servicio. Nos reiteramos por lo tanto en el hecho de que la relación entre los adjudicatarios de la gestión de cada actuación en los Ecoparques (recuperadores o transportistas) y la UTE concesionaria, habrá de ser la propia de una relación mercantil entre empresas.*

*9.- Como en anteriores ocasiones derivadas del procedimiento de selección del precio de transportista para la Red de Ecoparques, nos encontramos ante un escenario de interpretación del presente contrato, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente la Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación del precio de transporte desde Ecoparque a gestor, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/08 (“... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso”). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2015.*

**10.-** Toda vez que este transportista será un subcontratista de la UTE LOS HORNILLOS, se ha procedido a otorgar en fecha 26/04/2018 un Trámite previo de Audiencia al contratista en aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo, dándole traslado de los correspondientes informes evacuados.

**11.-** El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

**12.-** La normativa sectorial de aplicación al caso es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.”

**La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea propone por unanimidad, la adopción del siguiente**

**ACUERDO**

**Primero.**- De conformidad con el Informe del Director Técnico de fecha 16/05/2018 obrante en el expediente, desestimar las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en el procedimiento para supervisar el gestor del transporte de los residuos almacenados en los Ecoparques de Gestión Metropolitana a sus correspondientes gestores autorizados, y en su virtud proponer a la UTE Los Hornillos que la adjudicataria para realizar el servicio de transporte de residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana sea a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A según las siguientes condiciones presentadas en su oferta:

- Precio: 41 €/viaje.
- Precio por transportar el residuo a gestores de fuera del área metropolitana a aplicar a la distancia entre el límite del área metropolitana y el centro de destino: 2,92 €/Km
- Coeficientes de revisión de precios:
  - o C1 = 0,4
  - o C2 = 0,21
  - o C3 = 0,39

La UTE Los Hornillos habrá de garantizar en el contrato mercantil que suscriba la invariabilidad del precio ofertado, a excepción del mecanismo de revisión publicado en las bases.

**Segundo.**- Notificar el presente Acuerdo a la concesionaria “UTE LOS HORNILLOS”, dando cuenta del mismo a los departamentos de Tesorería e Intervención.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 17 de julio de dos mil dieciocho, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

**"3.- Aprobación de la modificación del puesto de Técnico de Administración General de Secretaría" (nº SE.211) en la condición de "Delegado de Protección de Datos"**

**Primero.**- En sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2017 por la Asamblea de esta Corporación se adoptó el acuerdo –entre otros- de "... *Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos integrantes de la Plantilla del ejercicio 2018, según Anexo III adjunto, en el que se incluyen el número, la denominación, naturaleza jurídica, clasificación profesional, número de identificación, funciones asignadas y características esenciales de cada uno de ellos, las retribuciones complementarias y los requisitos para su desempeño (Anexo IV)*". Así consta recogido –literalmente- en la apartado "cuarto" de la parte dispositiva del punto 15.B del acta, que responde a "Bases de Ejecución y Plantilla del Personal de la Entidad para el 2018".

**Segundo.**- El pasado 25 de mayo entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD), motivo por el cual todas las Administraciones Públicas y organizaciones que almacenan y tratan datos están obligadas a adaptarse a los requerimientos de la reciente regulación y, en consecuencia, a la actualización de sus procedimientos de gestión.

**Tercero.**- Una de las principales novedades que introduce el Reglamento hace referencia a la figura del Delegado de Protección de Datos (en adelante DPD), cuyas funciones mínimas se describen en el artículo 39 del Reglamento, que se dan aquí por reproducidas, y al que se le otorga el destacado papel de ser el garante del cumplimiento de la normativa de referencia en las organizaciones.

Según se expone en el informe emitido el pasado 21 de mayo por la Sra. Técnico de Administración General de Secretaría, con la conformidad del Sr. Secretario (unido al expediente), se ha considerado que el nombramiento de DPD debe recaer en un/a Licenciado/a o Graduado/a en Derecho de la plantilla de la Corporación, desechando la posibilidad de acudir a la externalización del servicio mediante la celebración de un contrato sujeto a la Ley 9/2917, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El fundamento de esta decisión reside –de un lado- en la ciencia exigida al DPD en el artículo 37.5 del Reglamento (“... *conocimientos especializados en derecho* ...”), y –de otro- en el mandato contenido en los artículos 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases del Régimen Local, cuando reserva a los funcionarios el ejercicio de potestades públicas (en exclusiva), sin que pueda ignorarse la previsible prohibición de incrementar gasto por esta causa que se contempla en el proyecto de Ley de Protección de Datos (disposición adicional undécima, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso, de 24 de noviembre de 2017).

**Cuarto.**- Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor del RGPD y como quiera que las funciones que corresponde desempeñar al DPD no están atribuidas actualmente a ningún puesto de trabajo de la plantilla de esta Corporación Local, el pasado 23 de mayo se dictó por la Presidencia de la Entidad la Resolución nº 302/2018, en la que se acordaba asignar inicialmente las tareas propias del DPD al puesto de trabajo de Técnico de Administración General adscrito al Área de Secretaría; se proponía la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido de encomendar dichos cometidos al mencionado puesto de trabajo; y, finalmente, se designaba provisionalmente a la Técnico de Administración General “Delegada de Protección de Datos”, atendidos sus conocimientos sobre la materia, su condición de funcionaria de carrera, su titulación de Licenciada en Derecho y su actual adscripción en comisión de servicios al puesto de TAG de Secretaría.

**Quinto.**- El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases del Régimen Local, establece que “*las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública*”.

De igual forma, el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ordena que las Administraciones Públicas estructuren “*su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias ...*”

Finalmente, el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, define el puesto de trabajo como “*el conjunto de funciones, actividades, tareas u otras responsabilidades encomendadas por las administraciones públicas a cada empleada o empleado y para cuyo desempeño son exigibles determinados requisitos, méritos, capacidades y, en su caso, experiencia profesional*”, precisando en su artículo 34.1 que la creación, modificación o supresión de los puestos de trabajo será efectuada por el órgano competente, “*incorporándose a las correspondientes relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos de ordenación*”.

A la vista de cuanto antecede y habiéndose dado audiencia previamente a las representaciones sindicales a los efectos previstos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que hayan opuesto reparo

alguno sobre el particular, procede, en cumplimiento de lo ordenado por el RGPD, acordar la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo atribuyendo las funciones que corresponde ejercer al DPD al puesto de trabajo de nuestra vigente plantilla de “Técnico de Administración General de Secretaría” (nº SE.211), en los términos siguientes:

***La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, por unanimidad aprueba, y propone se eleve a la Asamblea EMTRE el siguiente ACUERDO:***

1º.- Modificar el Anexo IV (descripción de los puestos de trabajo 2018) del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Corporación Metropolitana el pasado 20 de octubre, por el que se aprobaron las “Bases de Ejecución y Plantilla del personal de la Entidad para el 2018”, en el sentido de atribuir al puesto de trabajo de “Técnico de Administración General de Secretaría” (nº SE.211) la condición de “Delegado de Protección de Datos”, asignándole por tal causa las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;

b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales,

c) Supervisar la asignación de responsabilidades,

d) Supervisar la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento

e) Supervisar las auditorías correspondientes;

f) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos

g) Supervisar su aplicación de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

h) Cooperar con la autoridad de control.

i) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento.

j) Realizar consultas a la autoridad de control, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

2º.- En consecuencia, la descripción del puesto de referencia deberá quedar redactada en dicho Anexo IV (descripción de los puestos de trabajo 2018) en los términos que se indican a continuación:

### **TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

- **Relación jurídica:** Funcionarial.
- **Grupo:** A
- **Subgrupo:** A 1
- **Nivel de complemento de destino:** 24

- **Complemento específico:** 24.479,42 € anuales
- **Escala o Sector:** Administración General.
- **Subescala:** Técnica.
- **Número de puestos:** 1
- **Identificación del puesto:** SE.211.
- **Funciones:**

Es el técnico que, encuadrado en el Área de Secretaría General y bajo la dependencia jerárquica del Secretario, tiene encomendadas las siguientes funciones:

A).- Respecto a la Secretaría General:

1.- Preparación y control de regularidad en el proceso de las convocatorias de los órganos colegiados de la Entidad Metropolitana: Asamblea, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas. El ejercicio de dicha función comprende: revisión de los expedientes, distribución de los órdenes del día, custodia de la documentación, certificaciones de los acuerdos, remisión de las actas a Autoridades y exposición al público.

2.- Gestión y control del Libro de Resoluciones de la Entidad.

3.- Gestión del Registro de Intereses de los miembros de la Entidad Metropolitana.

4.- Dirección del Archivo de Secretaría.

5.- Control y Registro de los Convenios suscritos por la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos.

B) En materia de defensa jurídica de la Entidad:

Asumirá estas funciones en coordinación con el Sr. Secretario General de la Entidad y comprenderá la dirección letrada de todos aquellos procesos judiciales en que sea demandado o demandante la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, o cualquier otra circunstancia procesal, salvo aquellos juicios que por expreso acuerdo de Presidencia o Gerencia se encomienden a profesional liberal no funcionario de esta Corporación Local.

C) En materia de Informes Jurídicos:

Elaboración de todos aquéllos que le sean encomendados por la Secretaría General, sean de carácter preceptivo o a petición.

D) En materia de desarrollo normativo de la Entidad:

Comprenderá la elaboración de informes sobre normas dictadas por otras Administraciones Públicas que afecten a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos y, asimismo, las que ésta desarrolle el ejercicio de su potestad reglamentaria y el desarrollo y formación jurídica al servicio de la institución y del personal a su servicio.

E) En materia de Protección de datos personales.

Se le atribuye la condición de "Delegado/a de Protección de Datos", asignándole las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;



b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales,

c) Supervisar la asignación de responsabilidades,

d) Supervisar la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento

e) Supervisar las auditorías correspondientes;

f) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos

g) Supervisar su aplicación de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

h) Cooperar con la autoridad de control.

i) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento.

j) Realizar consultas a la autoridad de control, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

F) Otras:

1.- Asesorar en toda clase de asuntos de su competencia jurídica a las distintas Áreas de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

2.- Impulsar la adopción de medidas para la correcta aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, y para la implantación de las novedades electrónicas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Sustituir al Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio y al Jefe del Servicio de Personal en aquellos supuestos de ausencia legal o reglamentaria, por períodos de tiempo inferiores al mes, derivados del disfrute de vacaciones, ausencias por enfermedad o permisos en general.

4.- Sustituir al Secretario mediante nombramiento accidental, en las condiciones que así se acuerde por el órgano competente.

\* Observaciones:

Para el desempeño de este puesto de trabajo se requerirá estar en posesión del título universitario de Licenciado en Derecho o Grado en Derecho. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 17 de julio de dos mil dieciocho, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

**“4. Aprobación Delegación de competencias en la Comisión de Gobierno en materia de subvenciones.**

**ANTECEDENTES**

*Primero. La Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 81, otorga atribuciones propias a la Comisión de Gobierno, en cuanto a la asistencia a la Presidencia en las funciones de orientación, impulso y coordinación de los servicios de la Entidad metropolitana, además del ejercicio de aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Presidente o por la Asamblea de la entidad metropolitana.*

*Segundo. Las atribuciones de la Asamblea vienen definidas en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en el artículo 23 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.*

*El artículo 22.4 de la LRBRL dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local (en la EMTRE, Comisión de Gobierno), salvo las enumeradas en su apartado 2, aquellas que requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, o las que una norma con rango de Ley lo prohíba expresamente.*

*Consecuentemente, pueden delegarse todas las competencias de la Asamblea de la EMTRE que no se encuentren incluidas en los supuestos citados, lo que, por otra parte, no impide el conocimiento por el órgano delegante de los actos administrativos que puedan dictarse por delegación pues antes de adoptarse deberán ser estudiados e informados, con carácter preceptivo, por las Comisiones Informativas correspondientes, en las que están representados todos los grupos políticos en la misma proporción que en la Asamblea. Además, en las sesiones ordinarias de la Asamblea, siempre será posible el control de los demás órganos de la Entidad, como dispone el artículo 46.2.e) de la LRBRL, que debe presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.*

*Tercero. Se plantea la conveniencia de delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones relacionadas con la solicitud de subvenciones convocadas por las Administraciones públicas, que siendo competencia de la Asamblea se consideran*

*propias de la gestión ordinaria de la EMTRE, poniendo en valor con ello los principios de eficacia, eficiencia y agilidad en la gestión, sin menoscabo de que la Asamblea conserve su esencial y principal competencia de control y fiscalización de los órganos metropolitanos que la Ley le encomienda.*

*A los anteriores antecedentes los son de aplicación los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*I.- La Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 81, otorga atribuciones propias a la Comisión de Gobierno además de las que le sean delegadas por el Presidente o por la Asamblea de la entidad metropolitana. (En el caso de las delegaciones que provengan de la Asamblea, con los límites del artículo 22.3 y 4 de la LRBRL).*

*II.- El régimen jurídico aplicable a las delegaciones es el establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación a las Entidades Locales según dispone su artículo 2, en relación con la Disposición Adicional vigesimoprimera y por lo dispuesto en el artículo 51 del ROF.*

*III.- El art. 113.1,c) del RD 2565/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidades Locales, determina que “en los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno (la Asamblea en este caso), será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente”.*

**La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, por unanimidad aprueba, y propone se eleve a la Asamblea EMTRE el siguiente ACUERDO:**

*PRIMERO.- Delegar en la Comisión de Gobierno la competencia en materia de solicitud, aceptación, justificación y gestión de las subvenciones que se convoquen por las Administraciones y organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza. Esta competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos, memorias o programas objeto de la subvención o, en su caso, los convenios precisos para su obtención, así como si fuera preciso, la aprobación y disposición de los gastos que de ella se derivasen para la Entidad.*

*SEGUNDO. La atribución delegada se ejercerá por la Comisión de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de serlo, a su vez, en ningún otro órgano.*

*TERCERO. En el texto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: “El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día (fecha de la sesión de la aprobación de este acuerdo)”.*

*CUARTO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115, c, del ROF, se confiere a la Comisión de Gobierno la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte en ejercicio de esta delegación y el ejercicio de todas las acciones administrativas y judiciales que del ejercicio se esta competencia pudieran derivarse.*

*QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones de la Asamblea en la Comisión de Gobierno tendrá efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinido sin perjuicio de la potestad de avocación por la Asamblea de la EMTRE.*

*SEXTO. Comunicar este acuerdo a los miembros de la Comisión de Gobierno, a Secretaría, Intervención, Tesorería, Gerencia, Dirección Técnica y Jefes de Servicio para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que, salvo acuerdos declarados urgentes, los asuntos que se hayan de someter a la Comisión de Gobierno como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa Especial de Hacienda, Especial de Cuentas y Presupuestos.”*

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 17 de julio de dos mil dieciocho, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

***“5. Aprobación Compatibilidad de un funcionario***

*Vista la solicitud formulada el pasado 9 de julio por el funcionario de esta Corporación, interesando se le autorice la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial y de duración determinada, donde impartirá la asignatura de 4º curso del Grado de Economía “36161 Competitividad, Innovación y Políticas de Investigación y Desarrollo (I+D)”.*

*Teniendo en cuenta los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*1. Es funcionario de carrera de esta Entidad, perteneciendo al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, y viene desempeñando el puesto de trabajo de Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica, tiene derecho a percibir una remuneración anual de 63.671,02 euros, sin incluir el importe correspondiente a trienios, en los términos y por los conceptos que constan en el informe del Servicio de Personal unido al expediente administrativo.*

*2. Este funcionario debe prestar semanalmente una jornada de 37,50 horas, con sujeción a un horario de trabajo cerrado, de 9 horas a 14 horas, y un horario abierto que permita totalizar la jornada semanal establecida, según se establece en el artículo 8 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Entidad Metropolitana.*

*3. La Comisión de Gobierno de esta Administración Local, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2011 y por delegación de la Asamblea de 11 de diciembre de 2008, autorizó al funcionario para “compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (seis horas semanales, tres lectivas y otras tres de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 27 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2011).”*

*De igual forma, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de septiembre de 2011, volvió a autorizarse al funcionario la compatibilidad de sus funciones en esta Entidad con las de Profesor Asociado, en el mismo Departamento y Universidad, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 1º de octubre de 2011 al 31 de Agosto de 2012).*

*La Comisión de Gobierno autorizó nuevamente el 28 de abril de 2017 a este empleado para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera con la de profesor asociado del Departamento de Economía Aplicada, también a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría), desde la aprobación de dicho acuerdo hasta el 31 de julio de 2017.*

*Finalmente, mediante acuerdo adoptado el 17 de octubre del pasado año, la Comisión de Gobierno repitió autorización de compatibilidad hasta el 31 de agosto de 2018, al concurrir las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta en anteriores concesiones.*

*4. En la petición formulada el pasado 9 de julio se reitera en una nueva concesión de compatibilidad, por concurrir las mismas actividades y particularidades que en los casos precedentes, si bien su duración a tiempo parcial se extenderá al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2018 y el 31 de Agosto de 2019.*

*A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*I.- El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local será el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.*

*II.- La mencionada Ley de incompatibilidades, que resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales conforme recoge su artículo 2º.1.c), mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo destacarse el contenido del artículo 92.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, de redacción muy similar al artículo 1º,1 de la Ley 53/1984, cuando dispone que "... el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales ...", precisando en su número 2 que "... la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo," e indicando, finalmente, en su*

número 4 que “en el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación”.

**III.-** El artículo 3º.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que “el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria”, matizando seguidamente que “para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos”.

A continuación, su artículo 4.1 indica que “podrá autorizarse la compatibilidad, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada”, debiendo estarse, a estos efectos, al artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, cuando precisa que por “jornada de tiempo parcial se ha de entender aquélla que no supere las treinta horas semanales”.

**IV.-** La petición formulada por el funcionario cumple con todos los requisitos jurídicos anteriormente expuestos, por lo que –en principio- no debería existir obstáculo alguno para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que pretende.

No obstante, si bien es cierto que la Ley 53/1984 permite, por la vía de excepción a la norma general, compatibilizar un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, no lo es menos que el mencionado artículo 4.1 condiciona su autorización al cumplimiento de las restantes exigencias contenidas en la propia norma (textualmente, “...cumplidas las restantes exigencias de esta Ley ...”). Y, en este sentido, resulta que la compatibilidad solicitada tropieza con uno de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 7.1, según el cual “será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en ... un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente” y, según se recoge en el informe del Servicio de Personal, las cantidades que el Sr. Marugán Gacimartín ha de percibir por el desempeño de ambos puestos de trabajo exceden la retribución prevista en los artículos 20 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para los Directores Generales y asimilados, incumpléndose de esta forma un requisito necesario que impediría –en principio- compatibilizar las dos actividades públicas interesadas.

*V.- Sin embargo, el mismo artículo 7.1, in fine, de la Ley de Incompatibilidades, deja a criterio de los órganos de la Administración Pública con competencia para resolver la posibilidad de autorizar la compatibilidad de actividades públicas, aún cuando se rebasen aquellas limitaciones económicas, al preceptuar que “... la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso de Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.”*

*Por tanto, a la vista de cuanto se ha expuesto y los documentos obrantes al expediente administrativo; considerando que el ejercicio de la enseñanza universitaria como profesor universitario asociado permite adquirir al funcionario una constante formación, una continua actualización y especialización de sus conocimientos y una mayor experiencia profesional que, sin duda, serán aplicados en sus tareas como funcionario de carrera en esta Corporación, con la consiguiente repercusión y beneficio para el mejor funcionamiento de los servicios; teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Personal, así como la Propuesta conjunta formulada por la Gerencia y la Secretaría de la Entidad, esta Comisión de Gobierno considera que no existen motivos para modificar el criterio mantenido por este órgano en sus anteriores sesiones de 2 de febrero y 23 de septiembre de 2011, así como de 28 de abril y 17 de octubre de 2017, que lo confirman y, por delegación de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2015,*

***La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea propone por unanimidad, la adopción del siguiente ACUERDO:***

***1º. Autorizar al funcionario para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría ) y de duración determinada (curso académico 2018/2019, desde el 1º de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019).***

***2º. La presente autorización se efectúa al amparo de lo prevenido en el artículo 7.1, in fine, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que existen razones de especial interés para el servicio que aconsejan la adopción de acuerdo expreso accediendo a la compatibilidad interesada.***

***3º.- Dicha autorización de compatibilidad queda condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo y del horario de trabajo establecidos en esta Corporación.***

***4º. Notificar la presente Resolución al funcionario interesado y a la Universidad de Valencia, dándose cuenta al Servicio de Personal de esta Administración Local.”***





Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán

